EXPEDIENTE Nº 341-C-88

Sr. Intendente Municipal
Dn. Natalio Alfano
S / D

VISTO: Lo dispuesto por el ítem 11.19 del Código de Edificación reglamentando la colocación de toldos en locales de nuestra ciudad;

CONSIDERANDO: Que esta disposición ha sido comunicada en estos días a los comerciantes poseedores de toldos;

Que muchos de éstos se han acercado a los miembros de este H.C. trayendo su inquietud por no hallarse encuadrados exactamente dentro de lo dispuesto en el citado ítem, manifestando que el momento económico actual no es el más indicado para asumir el gasto que les ha de demandar el corregir esas deficiencias;

Que las citadas deficiencias consisten en su mayoría en que los toldos están colocados escasamente por debajo de la altura reglamentaria;

Que sobre una puerta común de 2.20 mts. de altura, un toldo ubicado a 2,50 mts. no cumple con la totalidad de su función;

Que de acuerdo a las modernas tendencias de la arquitectura, las plantas tienden a ser mas bajas y, como consecuencia, las puertas de acceso alcanzan solo hasta 2. mts.;

Que este H. Cuerpo ha reglamentado que los equipos de aire acondicionado de los frentes de los edificios se coloquen a una altura mínima de 2,30 mts. estimando que a esa altura no molestan la circulación peatonal:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL de FIRMAT, en su reunión de sesión Ordinaria del día de la fecha, ha sancionado la siguiente:

O R D E N A N Z A Nº 489

ARTICULO 1º: Modifícase el ítem 11.19 del Código de Edificación, el cual quedar redactado de la siguiente forma:
"Los toldos fijos o regulables se colocarán de forma que su estructura resistente no este por debajo de los 2,30 mts. y sus elementos verticales de sostén a 0,50 mts. del cordón de la vereda"

ARTICULO 2º: Dése al D.M. a sus efectos, comuníquese, regístrese, publíquese y en su momento archívese.-

SALA DE SESIONES: 19 - 04 - 1988